

	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: GDO-FO-028
	FORMATO DE OFICIO	VERSIÓN: 03

AL CONTESTAR FAVOR CITAR ESTE NUMERO	Oficio AMB- SAM
--------------------------------------	-----------------

Bucaramanga,

CD - 6977 21/08/2019 - 15:28 FOL- 1 AN- 0

Doctor
DIDIER FABIÁN MORENO GAMBOA
 Secretaría Administrativa-Alcaldía de Bucaramanga
 Calle 35 No. 10-43 – Edificio Fase 1.
 Ciudad

Referencia: Respuesta a solicitud con Rad. AMB No. **CR- 8992** de 2019

Cordial saludo,

En atención a las solicitud del asunto, presentada a su despacho (Rad. Interno Alcaldía No. 20197155182) y a su vez remitida por usted al AMB, en la cual un Ciudadano ANONIMO manifiesta verse afectado por un “establecimiento de comercio ya que se encuentra en un sector residencial y funciona un taller de motos en el primer piso...”, ubicado en la Calle 14 No. 31-18 del Barrio San Alonso, perteneciente al Municipio de Bucaramanga, me permito manifestarle lo siguiente:

Tal como lo menciona claramente el denunciante, se trataría de una actividad, que se realiza en un local ubicado en un **SECTOR RESIDENCIAL**, por lo tanto y teniendo en cuenta que en los Artículos 85,86 y 87 de la Ley 1801 de 2016, por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia, se señalan entre otros aspectos los requisitos que deben cumplir las actividades económicas (establecimientos comerciales), entre ellos las normas referente a los niveles de intensidad auditiva, uso del suelo, las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales, corresponde a la autoridad municipal y de policía determinar las medidas correctivas por su incumplimiento.

Aunado a lo anterior, la Ley 715 de 2001, título III Sector Salud Capitulo II Artículo 44.3.3.2, establece que es competencia de las Entidades territoriales del Sector Salud “vigilar las condiciones ambientales que afecten la salud y el bienestar de la población, generadas por emisiones, **OLORES, RUIDO, basuras entre otros**”.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se tiene que los establecimientos comerciales por un lado están sujetos al cumplimiento de las disposiciones de la Ley 1801 de 2016, de la Resolución 8321 de 1983, de la Ley 715 de 2001, y que por el otro la competencia para el seguimiento, control y facultad sancionatoria por el incumplimiento reside en la Administración Municipal, por lo tanto de acuerdo con lo establecido en del Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015, “*Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un Título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*” esta Entidad remite copia

	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	CÓDIGO: GDO-FO-028
	FORMATO DE OFICIO	VERSIÓN: 03

de la solicitud a la Secretaría del Interior y a la Secretaría de Salud de Bucaramanga, por ser de su competencia.

Una vez se remita comunicación a esta Subdirección por parte de los citados despachos, dando a conocer el resultado de la inspección realizada, esta Entidad tomará las medidas a que haya lugar, a fin de exigir el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente de acuerdo con las funciones que le fueron otorgadas por la Ley 99 de 1993.

Cordialmente,



GUILLERMO CARDOZO CORREA
Subdirector Ambiental-AMB

Copia: 1- Dra. **ALBA A. NAVARRO F.** -Secretaría del Interior - Calle 35 No. 10 – 43 -Edificio Alcaldía de Bucaramanga – Ciudad- Anexo: Cuatro (4) Folios

2- Dra. **ADRIANA GARCÍA-HERREROS M.**-Secretaría De Salud de Bucaramanga-Carrera 11 No. 34-52-Edificio Alcaldía de Bucaramanga-Ciudad- Anexo: Cuatro (4) Folios

3- Sr. **ANONIMO**

Proyectó: Fernández Pabón Martín Alonso
Revisión Técnica: Rondón García Martín Alonso
Revisión Jurídica: Riveros Zarate Marcela